

Estatutos aprobados por el I° Real Estado Imperial el lunes 07 de enero de 2019 en la Ciudad de México:

# ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO IMPERIALISTA DE OCCIDENTE

## APROBADOS POR EL I° REAL ESTADO IMPERIAL

### TÍTULO I IDENTIDAD

#### Artículo 1- PARTIDO IMPERIALISTA DE OCCIDENTE

1. El Partido Imperialista de Occidente con siglas P.I.O., es una asociación de ciudadanos mexicanos libres y en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, con la intención de convertirse en partido político nacional e intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México.

2. El Partido Imperialista de Occidente manifiesta:

a) Conocer, crear, respetar y practicar en su totalidad estos Estatutos Generales, la Declaración de Principios del P.I.O., el Plan Maestro, el Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente, los manuales, cursos, reglamentos y códigos del P.I.O. que correspondan y las Plataformas Electorales del P.I.O. vigentes en cada localidad, que les guiarán en su actuar y les unificarán de ahora en adelante bajo el apelativo genérico de *imperialistas*;

b) Perseguir una misión en común, denominada *imperialismo*, que será:

“LA VICTORIA DE LA CIVILIZACIÓN SOBRE LA BARBARIE”.

c) Que llamarán Barbarie a las acciones que mediante el terrorismo lleven al deterioro, despojo, destrucción, desperdicio y/o reducción perceptibles de la vida individual, del espacio personal, del tiempo libre, de la propiedad privada, de la energía física y del talento personal de los humanos o las especies que les rodean;

d) Que llamará Civilización a las acciones que mediante el pacifismo lleven a la mejora, creación, descubrimiento, conservación y/o aumento perceptible de la vida individual, del espacio personal, del tiempo libre, de la propiedad privada, de la energía física y del talento personal de todos los humanos y las especies que les rodean;

e) Que siempre elegirán la vía de la Ley, la concordia y la justicia;

f) Que seguirán indiscutiblemente el Camino de la Verdad y la Vida;

g) Defender permanentemente y a cualquier precio la vida, salud y dignidad humana principalmente en su etapa de niñez, así como el libre albedrío, el ejercicio de los Derechos Humanos, el cuidado de la salud, la dignidad animal y la conservación del medio ambiente;

h) Luchar permanentemente por la equidad, la propiedad privada, el pensamiento individual, las ciencias y tecnologías, los deportes y las artes;

i) Proteger permanentemente la libertad de expresión, manifestación y prensa, la libertad de religión, tradiciones, lengua, vestimenta y costumbres, así como la libertad de servicios y comercio de todos los mexicanos; cuando nada de lo mencionado esté en contradicción con los incisos e), f) y g) del presente artículo; y

j) Que podrán ser imperialistas todos los mexicanos que en sus acciones se comprometan cumplir con lo señalado en estos Estatutos Generales y la Declaración de Principios del P.I.O., sin importar su apariencia física, condición socioeconómica, sexo, color de piel, identidad racial o cultural, preferencia sexual, condición motriz o perceptiva, credo o cualquier otra característica personal ajena al delito y a la virtud.

3. Para existir, el Partido Imperialista de Occidente reconoce y observa como *Ley* la vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo y respetando las leyes e instituciones que de ella emanen;

4. Asegurándose de promover dentro y fuera de sus órganos, la participación política activa de todos los ciudadanos mexicanos honestos, sin importar su identidad; y

5. Declarando su eterna independencia de cualquier organización o entidad extranjera; así como su rechazo a toda clase de apoyo económico proveniente de extranjeros, ministros de cultos religiosos o cualquier otra persona o grupo que la Ley prohíba;

6. Siendo los funcionarios que incumplan o promuevan el incumplimiento de lo anterior, sancionados en términos estatutarios.

7. Los imperialistas en cualquier momento podrán elegir ser simpatizantes, afiliados o militantes o dejar de serlo, según sea su voluntad y de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.

## **Artículo 2 - PRINCIPIOS**

1. Los Siete Principios ideológicos del Partido Imperialista de Occidente son:

a) Equidad en la Justicia.

b) Protección del Indefenso.

c) La Tierra es de quien la trabaja.

d) Religión, Independencia y Unión.

e) Educación Científica.

f) Orden y Progreso.

g) La Unión es la Fuerza.

## **Artículo 3 - OBJETIVOS**

1. Son objetivos del Partido Imperialista de Occidente:

a) Justicia para la Tradición, la Ley, la ciudadanía y la propiedad privada, usando todos los recursos que la civilización nos da;

- b) Defender a través de las instituciones a la familia como célula de la sociedad mexicana y particularmente a los infantes;
- c) Salvaguardar los recursos naturales, su sustentabilidad y el bienestar de toda la flora y la fauna de territorio nacional así como de quien los cultive para consumo vegetal, animal o humano;
- d) Promover las libertades de pensamiento, identidad y expresión; luchando por la unidad contra cualquier tipo de discriminación;
- e) Formar culturalmente a todos los mexicanos de manera integral en ciencias, tecnología, artes, historia y civismo;
- f) Conseguir y defender la absoluta separación personal entre el Jefe del Estado mexicano y el Jefe del Gobierno mexicano;
- g) Extender lazos comerciales que importen recursos y exporten productos; desarrollando nuevas comunidades sustentables;

#### **Artículo 4 - APOYOS**

Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, el Partido Imperialista de Occidente podrá aceptar el apoyo temporal o permanente de agrupaciones sociales cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido Imperialista de Occidente, siempre y cuando este apoyo no sea contrario a la ley vigente o a los presentes Estatutos Generales, y se mantenga en todo momento íntegra la identidad del P.I.O.

#### **Artículo 5 - DURACIÓN**

La duración del Partido Imperialista de Occidente será hasta que la totalidad de sus militantes voten libremente por su extinción siguiendo los términos especificados en los presentes Estatutos Generales.

#### **Artículo 6 - DOMICILIOS**

1. El domicilio metropolitano del Partido Imperialista de Occidente será la Ciudad de México.
2. La Máxima Asamblea Regente Imperialista de América se llevará a cabo de manera ordinaria en el estado de Guerrero.
3. La Máxima Asamblea Regente Imperialista de América se llevará a cabo de manera extraordinaria en el estado de Oaxaca.
4. El Real Estado Imperial se celebrará de manera ordinaria en el estado de Campeche.
5. El Real Estado Imperial se celebrará de manera extraordinaria en el estado de Baja California Sur.
6. Los órganos, asambleas o tertulias coloniales, estatales o distritales tendrán un domicilio en el lugar que competa a su jurisdicción.

#### **Artículo 7 - LEMA**

El lema del Partido Imperialista de Occidente es aquel con el que se fundó la nación mexicana: "Unión, religión e independencia", entendiéndolo como una convocatoria a la tolerancia multirreligiosa y el derecho al libre culto, la concordia, la fraternidad internacional y la soberanía nacional.

- a) Deberán emplearse lemas alternativos dentro del marco de cada Campaña Electoral, en acuerdo con la Ley General de Partidos Políticos y determinados en la Plataforma Electoral local vigente.

### **Artículo 8 – COLORES**

Los colores del Partido Imperialista de Occidente serán verde (#008517), blanco (#ffffff), oro (#ffba00) y rojo (#cc1404 y/o #a20108).

### **Artículo 9 – DISTINTIVO ELECTORAL**

1. El distintivo electoral del Partido Imperialista de Occidente será:

a) Un círculo color verde con perímetro amarillo;

b) Una imagen color blanco del Imperio Mexicano de 1822 con bordes simplificados que tocan en California y Costa Rica el borde del círculo antes mencionado;

c) Una rosa de los vientos blanca de cuatro puntas, 2.7 veces más pequeña que el diámetro del círculo ubicada en el centro del cuadrante superior derecho del mismo, apuntando con el sur a Cozumel y con el oeste a la frontera de México y Estados Unidos de 1822.

### **Artículo 10 – EMBLEMA**

El emblema del Partido Imperialista de Occidente son las siglas P.I.O. en fuente Bebas Neue, reemplazando la O por el distintivo electoral del Partido Imperialista de Occidente.

### **Artículo 11 – TIPOGRAFÍA**

La tipografía oficial del Partido Imperialista de Occidente será la fuente *Bebas Neue*.

### **Artículo 12 – USO DE IDENTIDAD PARTIDISTA**

Los órganos del Partido y sus candidatos en campaña deberán utilizar el nombre del Partido, el distintivo electoral, los colores y el lema del Partido.

a) Los sectores, organizaciones y militantes que deseen utilizarlo para asuntos y con propósitos específicos podrán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Comité Administrativo del Partido Imperialista o del Comité Ejecutivo Regente, que recurrirán, si es el caso, a denunciar cualquier uso no autorizado de los elementos señalados, a las instancias legales que considere pertinentes.

### **Artículo 13 – MODIFICACIONES**

Sólo por voto unánime de todos sus miembros, el Real Estado Imperial podrá autorizar cambios en los Estatutos Generales, la Declaración de Principios del P.I.O., el nombre, emblema, distintivo, colores o lema del Partido Imperialista de Occidente.

## TÍTULO II MEMBRESIA

### **Artículo 14 – SIMPATÍA**

1. Son Simpatizantes del Partido Imperialista de Occidente aquellos ciudadanos que se mantengan informados y en contacto con el P.I.O., colaborando con sus objetivos.
2. Los Simpatizantes no podrán participar directamente en la toma de decisiones del Partido Imperialista de Occidente.

### **Artículo 15 – AFILIACIÓN**

1. Son Afiliados al Partido Imperialista de Occidente aquellos ciudadanos que hayan sido registrados en el padrón electoral del P.I.O. del Instituto Nacional Electoral o el Instituto Estatal Electoral, por un Auxiliar Militante autorizado del Partido Imperialista de Occidente.
2. Los Afiliados no podrán participar directamente en la toma de decisiones del Partido Imperialista de Occidente.

### **Artículo 16 – MILITANCIA**

1. Serán militantes del Partido Imperialista de Occidente, los ciudadanos mexicanos afiliados al Partido Imperialista de Occidente, que de manera directa, personal, individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiesten su deseo de militar en el P.I.O., asumiendo los principios, estatutos, misión, objetivos y órganos del Partido Imperialista de Occidente, proporcionando sus datos de contacto y siendo aceptados con tal carácter.
2. Los mexicanos residentes en el extranjero podrán ser militantes.
3. Los Militantes participan directamente en la toma de decisiones del Partido Imperialista de Occidente.

### **Artículo 17 – PARA SER MILITANTE**

1. Para ser militante del P.I.O., se debe cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Ser ciudadano mexicano de acuerdo a la *Ley*;
  - b) Tener un modo honesto de vivir;
  - c) Suscribir el formato aprobado por el Comité Administrativo del Partido Imperialista, acompañando copia o fotografía de su credencial electoral vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral. En el caso de mexicanos que residan en el extranjero, podrán acompañar copia de la matrícula consular para participar en su órgano local del Partido Imperialista de Occidente.
  - d) No estar afiliado a otro partido político ya sea nacional o local.
  - e) Estar afiliado al Partido Imperialista de Occidente ante el Instituto Nacional Electoral.

2. En caso de haber sido militante de otro partido político, deberá separarse de manera definitiva de dicho instituto político por lo menos seis meses antes de solicitar su afiliación como militante y demostrar su participación previa en políticas congruentes con las que el P.I.O. promueve.
3. El procedimiento de militancia se realizará ante el Adelantado o Viceadelantado de su Colonia Imperialista o ante la Coordinación de Militancia Distrital correspondiente a su domicilio.
  - a) Se registrará conforme a lo previsto en el Curso de Militancia; y
  - b) Los mexicanos residentes en el extranjero, se podrán afiliar fuera del territorio nacional.
4. En los casos en que se dificulte la localización del Adelantado o Viceadelantado de la Colonia Imperialista, los simpatizantes podrán realizar el procedimiento de militancia directamente ante la Coordinación de Militancia de su Distrito.
5. La militancia en el Partido Imperialista de Occidente inicia a partir de la aceptación por la Coordinación de Militancia del Distrito correspondiente, que verificará el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, integrará los datos necesarios al Padrón Universal de Militantes y emitirá una Clave de Militancia única. En caso de ser aceptado, la fecha de inicio de la militancia será a partir de la solicitud de militancia.
6. El militante se dará como aceptado si en el plazo de cuarenta días naturales, contados a partir del envío de la solicitud con la copia de la credencial de elector vigente del INE; no se emite pronunciamiento alguno por parte de la Coordinación de Militancia del Distrito correspondiente.

#### **Artículo 18 – DERECHOS DE LOS MILITANTES**

1. Son derechos de los militantes:
  - a) Que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que sean informadas de manera semestral mediante el Jornal Ordinario de su Estado y recibir al menos cincuenta méritos por su asistencia a cada una de las mismas;
  - b) Votar y elegir de forma directa a los presidentes e integrantes de las Juntas Internas del Partido Imperialista y Juntas Administrativas del Partido Imperialista que les correspondan según el Reglamento de Encuentros y Dirigentes, de acuerdo con su domicilio;
  - c) Votar y participar directa o indirectamente en todas las elecciones y decisiones del Partido Imperialista de Occidente de su localidad o federales;
  - d) Participar en el gobierno del P.I.O. desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrá ser más de uno en un mismo momento;
  - e) Ser Cuadros, Cubos, Hiper cubos según lo establecido en el Plan Maestro y en su caso, precandidatos o candidatos del Partido Imperialista de Occidente a cargos de elección popular según lo establecido en el Manual Electoral del Partido Imperialista de Occidente;
  - f) Progresar libremente en el Índice Meritorio Universal del Padrón Universal de Militantes y de igual manera consultarlo;

- g) Participar en el Encuentro de Cuadros de Occidente y recibir capacitación continua en la manera en que lo estipule el Plan Maestro, para el correcto cumplimiento de sus deberes como militante del Partido Imperialista de Occidente;
- h) Acceder a mecanismos internos de solución de controversias, cuando sean privados de sus derechos al interior del P.I.O., en términos estatutarios o legales;
- i) Acceder a la información generada por los órganos del P.I.O. de manera permanente en los términos que señale el Código de Paz;
- j) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los Jornales Ordinarios Anuales, Semestrales y Trimestrales que, con base en la normatividad, se encuentren obligados a presentar durante su gestión, en términos de lo precisado por el Reglamento de Encuentros y Dirigentes;
- k) Exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos Generales, la Declaración de Principios del P.I.O., el Plan Maestro, el Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente, los manuales, cursos, reglamentos y códigos del P.I.O. que correspondan y las Plataformas Electorales del P.I.O. vigentes en cada localidad; por parte de cada militante;
- l) Interponer ante el Tribunal Federal o los tribunales electorales locales los medios de defensa previstos por la ley, en contra de las resoluciones y decisiones de los órganos internos del P.I.O. que afecten sus derechos político-electorales, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA AGOTADO TODA INSTANCIA INTRAPARTIDISTA;
- m) Refrendar o renunciar a su condición de militante y al Padrón Único de Militantes, en los términos establecidos en los presentes Estatutos Generales y el Curso de Militancia; y
- n) Los demás que establezca la Ley General de Partidos Políticos o demás ordenamientos legales y reglamentos del P.I.O.

2. Para el ejercicio de sus derechos, los militantes deberán cumplir con sus obligaciones y los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, así como en los reglamentos y en su caso con la normatividad electoral, según corresponda.

3. Para el ejercicio de los incisos c), d), e) y g) del presente artículo, deberán transcurrir 12 meses después de ser aceptados como militantes.

#### **Artículo 19 – OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES**

1. Son obligaciones de los militantes del Partido Imperialista de Occidente:

- a) Vivir de modo honesto, digno y prestigioso.
- b) Respetar, vivir y difundir estos Estatutos Generales, la Declaración de Principios del P.I.O. y el Plan Maestro;
- c) Asumir y cumplir la misión Imperialista, estos Estatutos Generales, la Declaración de Principios del P.I.O., el Plan Maestro, el Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente, los manuales, cursos, reglamentos, códigos del P.I.O. que correspondan y las Plataformas Electorales del P.I.O. vigentes en cada localidad, y demás disposiciones que emitan los órganos directivos en sus respectivos ámbitos de competencia;

- d) Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del P.I.O.;
- e) Participar con acciones o actividades verificables, comunitarias, políticas, de formación y capacitación a través de los programas de formación del Partido, en los términos que señalen estos Estatutos, el Plan Maestro y demás acuerdos aplicables del P.I.O.;
- f) Participar en las asambleas, juntas, tertulias, celebraciones, convenciones y demás encuentros o reuniones ordinarias del P.I.O. que por su domicilio le correspondan y recibir al menos cien méritos por su asistencia a cada una de ellas;
- g) Mantener sus datos actualizados en el Padrón Universal de Militantes, informando siempre su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Nacional Electoral;
- h) Siempre salvaguardar la buena fama pública y el prestigio del P.I.O., y de todos sus militantes, y en su caso dirimir las controversias ante los órganos partidistas correspondientes para que puedan actuar con discreción y primordialmente con equidad en la justicia;
- i) Exigir y velar por la democracia interna y el cumplimiento del Manual Electoral del Partido Imperialista de Occidente y las normas partidarias;
- j) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- k) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- l) Desarrollar con transparencia, probidad, eficacia y honradez las tareas que como militante, dirigente, funcionario del P.I.O. o servidor público le sean encomendadas;
- m) Contribuir a los gastos del P.I.O., mediante una cuota anual ordinaria cubierta antes de cada 31 de diciembre;
- n) Realizar las aportaciones extraordinarias cuando así lo determine el Comité Administrativo del Partido Imperialista, para atender circunstancias financieras extraordinarias, las cuales de no ser sufragadas no darán lugar a un procedimiento de baja del padrón; y,
- ñ) Las demás que establezca la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos legales y reglamentos del P.I.O.

2. El Curso de Militancia señala las modalidades para realizar las aportaciones señaladas en el inciso n) del presente artículo.

### **Artículo 20 –MILITANCIA PRESENCIAL**

1. Para mantener la calidad de militante y poder ejercer sus derechos, se deberá cumplir con los incisos e), f) y m) del artículo 19 de estos Estatutos, por lo menos una vez al año.
2. Para acreditar el cumplimiento del inciso e) del artículo 19, los militantes del P.I.O. tendrán que acreditar la participación en alguna de las actividades siguientes:
  - a) Actividad partidista colonial, distrital, estatal o nacional;



- b) Ser integrante de algún órgano ejecutivo del P.I.O., candidato o representante electoral incluyendo ante la casilla, durante los procesos locales o federales; o
- c) Haber recibido o impartido alguna conferencia del Encuentro de Cuadros de Occidente, curso, foro o similares, para la formación, entrenamiento o capacitación de militantes, avalada por el Comité Administrativo del Partido Imperialista, y para la cual será obligación del Colegio Occidental de Cubos realizar una vez al semestre un Encuentro de Cuadros de Occidente, en donde se capacite, forme y reconozca a los nuevos Cuadros, Cubos e Hiper cubos de Occidente, de acuerdo a lo señalado en el Curso de Militancia y el Plan Maestro.
3. El Curso de Militancia señalará la manera de aclarar y verificar el cumplimiento de las actividades que sean válidas para los efectos mencionados en este artículo; así como su valor meritorio correspondiente.
4. Cada Coordinador de Militancia Colonial tiene la obligación de publicar mensualmente el avance o retroceso meritorio de todos los militantes de su jurisdicción, así como notificarlo mensualmente al Coordinador de Militancia Distrital, quien lo sumará al Padrón Distrital, teniendo la obligación de notificar bimestralmente el avance o retroceso meritorio de todos los militantes de su Distrito al Coordinador de Militancia Estatal y al Coordinador de Militancia Nacional, quienes lo sumará al padrón estatal y nacional respectivamente, según lo indicado en el Curso de Militancia.
5. El Coordinador de Militancia que no cumpla con lo dispuesto en el presente artículo, previa audiencia ante el Coordinador de Militancia Nacional supervisada por el Presidente Nacional del P.I.O., será indiscutiblemente retirado del cargo y acreedor a la pérdida de 5 000 hasta 50 000 méritos según indique el Curso de Militancia.
6. Los militantes del P.I.O. podrán asociarse en Albedríos Imperialistas, que deberán ser aprobados por su Director de Cultura Estatal,.
7. Los militantes, afiliados y simpatizantes del P.I.O. podrán organizarse en Grupos de Representación Uniforme del Partido Imperialista, de estructura libre, que deberán ser aprobados por el Director de Cultura o por el Director de la Juventud Imperialista de su localidad, a quienes presentarán jornales anualmente, conforme a los reglamentos correspondientes.

#### **Artículo 21 – MILITANCIA NO PRESENCIAL**

El Comité Administrativo del Partido Imperialista deberá mantener contacto permanente y fomentar la organización de actividades para los militantes que residan fuera del país.

## TÍTULO

### III

## JUVENTUD IMPERIALISTA

#### **Artículo 22 – JUVENTUD IMPERIALISTA**

1. Serán Juventud Imperialista los simpatizantes o militantes que de manera directa, personal, presencial, individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiesten su deseo de pertenecer a dicho organismo, reconociendo como propios los principios, estatutos, misión, objetivos y órganos del Partido Imperialista de Occidente y siendo aceptados con tal carácter.
2. Los mexicanos residentes en el extranjero quedarán exentos del requisito de realizar presencialmente el procedimiento descrito en el presente artículo.
3. Sólo los militantes del Partido Imperialista de Occidente participarán en la toma de decisiones del P.I.O.

#### **Artículo 23 –REQUISITOS DE LA JUVENTUD IMPERIALISTA**

1. Para pertenecer a la Juventud Imperialista se requiere cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Tener más de 12 años cumplidos;
  - b) En caso de ser menor de edad, contar con el consentimiento escrito y firmado de sus padres o tutores legales;
  - c) Tener menos de 22 años de edad cumplidos;
  - d) En caso de ser mayores de edad, estar registrados como militantes del P.I.O. según lo establecido en el Artículo 17 de los presentes Estatutos Generales;
  - e) Suscribir el formato aprobado por el Comité Administrativo del Partido Imperialista, acompañando de una copia de su credencial estudiantil con fotografía vigente o de la credencial de elector, en caso de ser mayor de edad;
2. La Juventud Imperialista se registrará conforme a lo previsto en el Plan Maestro;
3. La Juventud Imperialista iniciará a partir de la aceptación por parte de la Dirección de la Juventud Imperialista, que verificará el cumplimiento de los requisitos antes mencionados y emitirá una Clave Juvenil Única. En caso de ser aceptado, la fecha de inicio en la Juventud Imperialista será a partir de la recepción del formato descrito en el inciso e) del presente artículo.
4. Si en el plazo de cuarenta días naturales, contados a partir del envío de la solicitud, no se emite pronunciamiento alguno por parte de la Dirección de la Juventud Imperialista, se dará por aceptada.

#### **Artículo 24 – DERECHOS DE LA JUVENTUD IMPERIALISTA**

1. Son derechos de la Juventud Imperialista:

- a) Que la Dirección de la Juventud Imperialista establezca y promueva permanentemente Palestras Imperialistas para todos sus miembros;
  - b) Participar en la dirección de solamente una Palestra Imperialista según lo indiquen sus reglamentos internos;
  - c) Participar libremente del Índice Juvenil y consultarlo;
  - d) Acceder a mecanismos internos de solución de controversias, cuando sean privados de sus derechos al interior del P.I.O., en términos estatutarios y legales;
  - e) Acceder a la información generada por sus órganos de manera permanente en los términos que señale el reglamento aplicable;
  - f) Refrendar o renunciar a su condición de Juventud Imperialista, en los términos establecidos en estos estatutos y reglamentos correspondientes; y
  - g) Los demás que establezca los presentes Estatutos Generales, el Curso de Militancia o demás reglamentos del P.I.O.
2. Para el ejercicio de sus derechos, la Juventud Imperialista deberá cumplir con sus obligaciones y los requisitos, establecidos en los presentes Estatutos, así como en los reglamentos del P.I.O. y de su Palestra Imperialista, según corresponda.
3. Para el ejercicio del inciso b) del presente artículo, deberán transcurrir 24 meses después de ser aceptados por un Palestra.

#### **Artículo 25 – OBLIGACIONES DE LA JUVENTUD IMPERIALISTA**

1. Son obligaciones de todos los miembros de la Juventud Imperialista:

- a) Vivir de modo honesto, digno y prestigioso.
- b) Respetar, vivir y difundir la Declaración de Principios del P.I.O.;
- c) Asumir y cumplir con la misión Imperialista, Estatutos, Principios, Reglamentos y demás disposiciones que emitan los órganos directivos del P.I.O., en sus respectivos ámbitos de competencia;
- d) Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del P.I.O.;
- e) Participar con acciones o actividades verificables, comunitarias, políticas, de formación y capacitación a través de los programas de formación de sus respectivos Palestras, en los términos que señalen estos Estatutos y demás reglamentos, manuales aplicables y acuerdos de su Palestra Imperialista o del P.I.O.;
- f) Mantener sus datos actualizados en el Padrón Único de Militantes, informando siempre su cambio de domicilio;
- g) Siempre salvaguardar la buena fama pública y el prestigio del P.I.O., de sus militantes, y en su caso dirimir las controversias ante los órganos partidistas correspondientes para que puedan actuar con discreción y primordialmente con justicia;

h) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas de sus respectivos Palestras;

i) Desarrollar con transparencia, probidad, eficacia y honradez las tareas que como Juventud Imperialista le sean encomendadas;

j) Contribuir a los gastos de la Juventud Imperialista, mediante una cuota anual ordinaria cubierta por cada Palestra antes del 31 de diciembre; y,

k) Realizar las aportaciones extraordinarias cuando así lo determine la Dirección de la Juventud Imperialista, para atender circunstancias financieras extraordinarias, las cuales de no ser sufragadas no darán lugar a un procedimiento de baja del Palestra;

2. El Curso de Militancia señala las modalidades para realizar las aportaciones señaladas en los incisos k) y l) del presente artículo.

### **Artículo 26 –PALESTRAS**

1. Para mantener la calidad de Juventud Imperialista y poder ejercer sus derechos, se deberá cumplir con los incisos e) y j) del artículo 25 de estos Estatutos, por lo menos una vez al año.

2. Para acreditar el cumplimiento del inciso e) del artículo 25, la Juventud Imperialista tendrá que acreditar la participación activa y constante en alguna de las siguientes Palestras:

a) Conquista, Cadena o Escuadrón del M.J.C.;

b) Sororidad, hermandad o fraternidad estudiantil de la G.A.L.G.O.; o

c) Gremio del C.L.I.O.;

3. El Curso de Militancia señalará la manera de aclarar y verificar el cumplimiento de las actividades que sean válidas para estos efectos; así como su valor meritorio correspondiente.

### **Artículo 27 –INFORMES**

Cada Coordinador(a), Matriarca, Patriarca, Guardián o su equivalente tiene la obligación de hacer público trimestralmente el avance o retroceso en el puntaje de toda la Juventud Imperialista bajo su cargo, para que sus miembros puedan conocerlo en tiempo y forma, así como promediarlo y dividirlo individualmente entre los participantes según estipulen sus correspondiente reglamentos, notificándolo mediante un Jornal Anual a la Dirección de la Juventud Imperialista y al Coordinador de Militancia Distrital.

## TÍTULO IV PADRÓN UNIVERSAL DE MILITANTES

### Artículo 28 – PADRÓN UNIVERSAL DE MILITANTES

1. El Padrón Universal de Militantes incluirá a todos los militantes del Partido Imperialista de Occidente, su localidad de residencia, su fecha de ingreso a la militancia, datos para su localización, sanciones recibidas y cargos ejercidos dentro del P.I.O.;
2. El Índice Meritorio Universal incluirá a todos los militantes del Partido Imperialista de Occidente, su progreso meritorio y sus reconocimientos en el P.I.O.
3. Para su funcionamiento serán principios rectores la objetividad, certeza y transparencia.
4. Todo militante que sea dado de baja del Padrón Universal de Militantes, lo será de igual modo del Índice Meritorio Universal.

### Artículo 29 – COORDINACIÓN DE MILITANCIA

1. La Coordinación de Militancia será la encargada de administrar, revisar y certificar el padrón de militantes y el índice meritorio de cada jurisdicción, así como de asegurarse de que este se actualice bimestralmente en el Padrón Universal de Militantes, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.
2. Tendrá la obligación de proteger los datos personales en términos de las leyes que sean aplicables.
3. Entre sus funciones se encuentran las siguientes:
  - a) Emitir, recibir y, en su caso, aceptar las solicitudes de afiliación de los militantes del P.I.O. y de la Juventud Imperialista, asignándoles una Clave de Militancia o una Clave Juvenil Única según sea el caso;
  - b) Mantener actualizado el padrón de militantes de su jurisdicción y llevar el registro del cumplimiento de las obligaciones, deberes, sanciones y actividades de los militantes del P.I.O.;
  - c) Emitir y publicar semestralmente el meritaje de su jurisdicción, ordenado del mayor al menor meritaje, usando la Clave de Militancia o la Clave Juvenil Única como único identificador de los militantes;
  - d) Informar trimestralmente a los Coordinadores de Militancia que por los intereses de su jurisdicción corresponda según lo establecido en el Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente, acerca de los ciudadanos que se hayan incorporado al padrón, del cambio de cargo o de residencia de militantes dentro del P.I.O., y de los que hayan sido dados de baja dentro de su respectiva jurisdicción;
  - e) Expedir los listados nominales de electores para los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos, acuerdos y/o convocatorias correspondientes;
  - f) Expedir los listados nominales necesarios para la realización de las asambleas y elección de dirigentes partidistas;

- g) Llevar el registro de integración de los órganos municipales, estatales y nacionales del P.I.O.;
  - h) Llevar y mantener actualizada la base de datos de los miembros afiliados al P.I.O.;
  - i) Declarar la baja a la que se refiere el artículo 20, párrafo 5, de estos Estatutos, previa audiencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento correspondiente, la cual deberá ser notificada al Comité Administrativo del Partido Imperialista;
  - j) Establecer la estrategia de afiliación en el P.I.O.; y
  - k) Las demás que señalen los reglamentos, los Estatutos Generales o cualquier otro reglamento o acuerdo correspondiente a su jurisdicción.
4. Las respectivas Juntas Internas o Administrativas nombrarán al Coordinador de Militancia de su jurisdicción.
5. La Coordinación de Militancia estará integrada exclusivamente por militantes del Partido Imperialista de Occidente, según lo establecido en el Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente.
6. Los órganos estatales, distritales y coloniales actuarán en auxilio del Padrón Universal de Militantes, y están obligados a proporcionar y atender sus requerimientos oportunamente, en los términos señalados por los reglamentos, y a celar y proporcionar cuando así corresponda la información necesaria para su debida y eficiente administración y actualización.
7. La Coordinación de Militancia ceñirá su actuación a lo establecido en el Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente.
8. Los funcionarios y órganos sustantivos y auxiliares que no registren o proporcionen en la información de manera oportuna sobre el registro y actividades de los militantes, serán sancionados con base en lo establecido por el reglamento respectivo.

### **Artículo 30 - RECONOCIMIENTOS**

1. En los casos de participación destacada, cumplimiento de cargos u los otros que el Manual de Militancia indique, correrá a cargo de la Coordinación de Militancia que los militantes sean beneficiados con méritos o reconocimientos que les faciliten la promoción a cargos de mayor jerarquía dentro del P.I.O., así como precandidaturas a cargos de elección popular, conforme a las siguientes disposiciones:
- a) La recepción de méritos acompañará a la mayoría de las acciones que se hagan a favor del P.I.O. según los presentes Estatutos Generales, el Plan Maestro, la Declaración de Principios y manuales, reglamentos, cursos o demás acuerdos correspondientes del P.I.O.;
  - b) La promoción a cargos será acorde a las disposiciones establecidas en el Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente;
  - c) Las precandidaturas se elegirán acorde al Manual Electoral del Partido Imperialista de Occidente;
  - d) Otros reconocimientos serán acorde a las disposiciones del Comité Administrativo del Partido Imperialista, las Juntas Administrativas o las Juntas Internas; y

e) La habilitación para ser dirigente o precandidato, será sólo en caso de que el meritaje y otros requisitos sean cubiertos y superiores a otros aspirantes al mismo cargo.

### **Artículo 31- CONDECORACIONES**

1. Las condecoraciones serán reconocimientos materiales personales e intransferibles, con valor en sí mismas y en sus símbolos;
2. Serán entregadas por el Comité o Junta correspondiente, siguiendo los procedimientos que se señalan en el Curso de Militancia.
3. Para la recepción de las condecoraciones a las que hace referencia este artículo, deberá respetarse el debido proceso interno del P.I.O.;
4. Las resoluciones deberán estar motivadas y fundadas de conformidad con los procedimientos previstos en el Curso de Militancia.

### **Artículo 32 - OBJECIONES**

1. Las objeciones o aclaraciones sobre los índices meritorios publicados por la Coordinación de Militancia o sobre las condecoraciones entregadas por los Comités y las Juntas correspondientes, deberán realizarse dentro de los sesenta días naturales posteriores a su publicación o entrega de los mismos. Pasado ese tiempo, las condecoraciones y los Índices publicados se considerarán ratificados y se volverán inobjetables.
2. En ningún caso se atenderán objeciones presentadas después de que hayan transcurrido sesenta días naturales de que sea entregada la condecoración o se haya publicado el Índice Meritorio que se objeta.

## TÍTULO V NEUTRALIDAD Y ORDEN

### **Artículo 33 – T.R.O.N.O.**

1. El P.I.O. tendrá un Tribunal Rector Otorgador de Neutralidad y Orden o T.R.O.N.O.
2. El T.R.O.N.O. será el órgano responsable de garantizar una cultura de equidad, justicia, orden y neutralidad en el P.I.O. para todos sus militantes, afiliados y simpatizantes, a través de la transparencia, el diálogo y la privacidad;
3. El T.R.O.N.O. será el principal inspector y responsable de la obediencia y cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dentro del P.I.O., por lo que:
  - a) Se apegará a lo suscrito en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, publicada en la ciudad de París en 1948;
  - b) Se apegará a lo suscrito en la Declaración de Principios del P.I.O.; y
  - c) Emitirá manuales, lineamientos o normas, en relación con el cumplimiento del presente artículo.
4. El T.R.O.N.O. estará conformado exclusivamente por militantes del Partido Imperialista de Occidente, según lo establecido en el Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente.
5. El Código de Paz precisará los procedimientos, facultades y obligaciones del T.R.O.N.O. y de los órganos del P.I.O. en materia de transparencia, privacidad y protección de los Derechos Humanos de todos los militantes, así como lo correspondiente a la publicación, acceso y manejo de la información, ya sea en medios electrónicos como en sistemas de respuesta y seguimiento de la información, siempre atendiendo proactivamente los parámetros, facultades y obligaciones establecidos en la legislación aplicable.



## TÍTULO VI TESORERÍA

### **Artículo 34 - FISCALIZACIÓN**

1. La Tesorería del Partido Imperialista de Occidente será el órgano responsable de todos los recursos económicos que por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros ingresen a las cuentas nacionales del P.I.O.
2. La Tesorería del Partido Imperialista de Occidente estará conformada exclusivamente por militantes del Partido Imperialista de Occidente, según lo establecido en el Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente.
3. Serán funciones de la Tesorería del Partido Imperialista de Occidente:
  - a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos tanto del financiamiento público, como del privado que reciba el Partido; así como presentar los informes correspondientes.
  - b) Fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros;
  - c) Emitir manuales, lineamientos o normas, en relación con el cumplimiento de los dos incisos anteriores;
  - d) Presentar ante quien la ley señale, los informes de ingresos y egresos y los informes de precampañas y campañas electorales federales o locales;
  - e) Presentar ante el Comité Administrativo del Partido Imperialista y la Máxima Asamblea Regente Imperialista de América, para su discusión y aprobación, en su caso, los presupuestos sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público o privado;
  - f) Coadyuvar en el desarrollo de los órganos nacionales y estatales encargados de la administración y recursos del P.I.O.; y
  - g) Las demás que marquen las leyes, los Estatutos Generales y los reglamentos correspondientes.

### **Artículo 35 – FINANCIAMIENTO PRIVADO**

1. El financiamiento privado que reciba el P.I.O., podrá ser:
  - a) Financiamiento por la militancia;
  - b) Financiamiento de simpatizantes;
  - c) Autofinanciamiento; y
  - d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
2. Toda aportación privada deberá notificarse en tiempo y forma al Instituto Nacional Electoral y demás instituciones que la Ley defina.

## TÍTULO

### VII

## ARCHIVO GENERAL DEL PARTIDO IMPERIALISTA DE OCCIDENTE

### **Artículo 36 – Archivo General**

1. El P.I.O. tendrá un Archivo General a cargo del Secretario General Nacional, y los Secretarios Generales Estatales y Distritales.
2. El Archivo General será el órgano responsable de salvaguardar la historia plasmada en la Bitácora del Movimiento Imperialista, en los Jornales y demás documentos del Partido Imperialista de Occidente, así como garantizar el acceso de todos los militantes interesados a conocer su contenido;
3. El Archivo General estará conformado exclusivamente por militantes del Partido Imperialista de Occidente, según lo establecido en el Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente.
4. El Manual de Perpetuación Histórica del Partido Imperialista de Occidente precisará los procedimientos, facultades y obligaciones del Archivo General, así como lo correspondiente a la publicación, acceso y manejo de la información, siempre atendiendo proactivamente los parámetros, facultades y obligaciones establecidos en la legislación aplicable.

## TÍTULO VIII OLA CULTURAL

### Artículo 37 – OLA CULTURAL

1. El P.I.O. tendrá un Ola Cultural conformado por seis órganos autónomos que serán:

- a) Dirección de Cultura del Partido Imperialista de Occidente.
- b) Dirección de Programación Digital del Partido Imperialista de Occidente.
- c) Taller de Censura del Partido Imperialista de Occidente.
- d) Encuentro de Cuadros de Occidente.
- e) Dirección Relaciones Públicas.
- f) Dirección de la Juventud Imperialista.

2. La Ola Cultural será el órgano responsable de garantizar a todos sus militantes, afiliados y simpatizantes, el acceso a la cultura imperialista y su difusión permanente apegada a la doctrina, al Plan Maestro, a la Declaración de Principios, las plataformas electorales vigentes y a los presentes Estatutos Generales del P.I.O. a través de todos los medios en disposición del Partido Imperialista de Occidente que la Ley permita,

- a) Publicará artículos, mensajes, fotografías, manuales, lineamientos o normas que favorezcan la buena reputación del Partido Imperialista de Occidente, de acuerdo al Plan Maestro.
- b) Establecerá relaciones formales, cuando así se requiera, entre el Partido Imperialista de Occidente y organismos políticos o sociales ajenos al mismo, de acuerdo a la Declaración de Principios, los presentes Estatutos Generales y el Plan Maestro.

3. La Ola Cultural evitará a toda costa verse influenciada por agentes externos a la misma y a la militancia del Partido Imperialista de Occidente.

4. La Ola Cultural estará conformada exclusivamente por militantes del Partido Imperialista de Occidente, según lo establecido en el Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente.

5. El Plan Maestro precisará los procedimientos, facultades y obligaciones de la Ola Cultural del Partido Imperialista de Occidente en materia de publicidad de imperialismo y la instrucción, capacitación y correcta formación en la misma de todos los militantes, así como lo correspondiente a la publicación, acceso y manejo de la información, ya sea en medios electrónicos o materiales, siempre atendiendo proactivamente los parámetros, facultades y obligaciones establecidos en la legislación aplicable.

## TÍTULO IX ÓRGANO DEMÓCRATA

### Artículo 38 – ÓRGANO DEMÓCRATA

1. El P.I.O. tendrá un Órgano Demócrata conformado por dos órganos autónomos que serán:

a) Dirección de Procesos Electorales; y

b) Cuestión Social.

2. El Órgano Demócrata será el órgano responsable de garantizar, organizar y ejecutar para todos sus militantes:

a) El acceso en tiempo y forma a cargos de elección interna del Partido Imperialista de Occidente, según los parámetros determinados por los presentes Estatutos Generales, el Manual Electoral del Partido Imperialista de Occidente, el Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente, la Ley de Partidos Políticos y otras legislaciones aplicables;

b) El acceso en tiempo y forma a la precandidatura o candidatura a cargos de elección popular en nombre del Partido Imperialista de Occidente, según los parámetros determinados por los presentes Estatutos Generales, el Manual Electoral del Partido Imperialista de Occidente, el Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente, la Ley de Partidos Políticos y otras legislaciones aplicables;

c) Con apoyo del Padrón Universal de Militantes, publicará en tiempo y forma las listas de los militantes elegibles y convocatorias para candidaturas a cargos internos del Partido Imperialista de Occidente y precandidaturas a cargos de elección popular a nombre del Partido Imperialista de Occidente, asegurándose de que todos los militantes elegibles se den por enterados;

3. El Órgano Demócrata evitará a toda costa verse influenciado por agentes externos al mismo y a la militancia del Partido Imperialista de Occidente, con excepción del Instituto Nacional Electoral o de los Institutos Estatales Electorales cuando así convenga a todos los militantes y en acuerdo al Plan Maestro;

4. El Órgano Demócrata estará conformado exclusivamente por militantes del Partido Imperialista de Occidente, según lo establecido en el Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente.

5. El Manual Electoral del Partido Imperialista de Occidente precisará los procedimientos, facultades y obligaciones del Órgano Demócrata en materia electoral interna del P.I.O. o ante el Instituto Nacional Electoral para precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular.

## TÍTULO

### X

## ENCUENTROS Y DIRIGENTES

### Artículo 39 –COLONIAS IMPERIALISTAS

1. El P.I.O. tendrá una Colonia Imperialista en cada espacio habitacional que el Comité Ejecutivo Regente determine, según la distribución demográfica de los mismos.
2. Cada Colonia Imperialista realizará semanalmente una Tertulia Colonial con todos los militantes de la Colonia Imperialista que estén interesados en asistir.
3. En la Tertulia Colonial se realizarán:
  - a) La elección de representantes internos y precandidatos de la localidad correspondiente según lo establecido en el Manual Electoral del Partido Imperialista de Occidente; el Reglamento de Encuentros y Dirigentes y el Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente;
  - b) La construcción de la Plataforma Electoral anual de la localidad correspondiente;
  - c) Actividades culturales establecidas por la Ola Cultural;
  - d) Anuncios y convocatorias; y
  - e) Cualquier otro que la Junta Interna del Partido Imperialista de Occidente correspondiente señale.
3. La Tertulia Colonial evitará a toda costa verse influenciada por agentes externos a la misma o a la militancia del Partido Imperialista de Occidente.
4. Los militantes asistentes a la Tertulia Colonial serán acreedores a cincuenta méritos en cada ocasión que asistan.
5. La Tertulia Colonial estará conformado exclusivamente por militantes y simpatizantes del Partido Imperialista de Occidente, según lo establecido en el Reglamento de Encuentros y Dirigentes.
6. El Reglamento de Encuentros y Dirigentes precisará los procedimientos, facultades y obligaciones de la Tertulia Colonial.
7. El Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente precisará los procedimientos, facultades y obligaciones de la Colonia Imperialista.

### Artículo 40 – CONSEJO INTERNO

1. Existirá un solo Consejo Interno en cada Distrito Electoral Federal.
  - a) Será función de cada Consejo Interno sincronizar las actividades de todas las Colonias Imperialistas del Distrito Electoral Federal entre sí y con la Plataforma Electoral Distrital vigente.

- b) Serán miembros permanentes del Consejo Interno de su Distrito Electoral Federal, los Adelantados y Viceadelantados en ejercicio del cargo de cada una de las Colonias Imperialistas del Distrito Electoral Federal al que correspondan sus jurisdicciones, así como el Coordinador y el Subcoordinador de dicho Distrito Electoral Federal.
  - c) Cada Colonia Imperialista tendrá derecho a un solo voto para la toma de decisiones democráticas en su respectivo Consejo Interno.
  - d) La coordinación distrital correspondiente tendrá derecho a un solo voto.
2. Corresponderá a los integrantes de cada Consejo Interno mantener el contacto grupal, directo, constante y permanente con todos sus homónimos del Distrito Electoral Federal donde se ubiquen sus jurisdicciones.
  3. El Consejo Interno de cada Distrito Electoral Federal asistirá en tiempo y forma a la Celebración Ordinaria de su jurisdicción, con todos los militantes que el Reglamento de Encuentros y Dirigentes señale.
  4. El Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente precisará los procedimientos, facultades y obligaciones del Consejo Interno.

#### **Artículo 41 – JUNTAS INTERNAS DEL PARTIDO IMPERIALISTA**

1. El P.I.O. tendrá una Junta Interna del Partido Imperialista en cada Distrito Electoral Federal del país, según el Instituto Nacional Electoral los determine.
2. Cada Junta Interna del Partido Imperialista realizará mensualmente una Celebración Ordinaria con todos los militantes del Distrito Electoral Federal que el Reglamento de Encuentros y Dirigentes señale.
3. En la Celebración Ordinaria se realizarán:
  - a) La elección de representantes internos y precandidatos de la localidad correspondiente, según lo establecido en el Manual Electoral del Partido Imperialista de Occidente, el Reglamento de Encuentros y Dirigentes, y el Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente;
  - b) La construcción de Plataforma Electoral anual de la localidad correspondiente;
  - c) Anuncios y convocatorias; y
  - d) Cualquier otro que la Junta Administrativa del Partido Imperialista o el Consejo Interno correspondiente señalen.
4. La Celebración Ordinaria evitará a toda costa verse influenciada por agentes externos a la misma o a la militancia del Partido Imperialista de Occidente;
5. La Celebración Ordinaria estará conformada exclusivamente por militantes y simpatizantes del Partido Imperialista de Occidente, según lo establecido en el Reglamento de Encuentros y Dirigentes.
6. El Reglamento de Encuentros y Dirigentes precisará los procedimientos, facultades y obligaciones de la Celebración Ordinaria.

7. El Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente precisará los procedimientos, facultades y obligaciones de la Junta Interna del Partido Imperialista.

#### **Artículo 42 – CONSEJO ADMINISTRATIVO**

1. Existirá un solo Consejo Administrativo en cada entidad federativa.

a) Será función de cada Consejo Administrativo sincronizar las actividades de todos los Distritos Electorales Federales pertenecientes a la entidad federativa correspondiente, entre sí y con la Plataforma Electoral Estatal vigente.

b) Serán miembros permanentes del Consejo Administrativo de la entidad federativa correspondiente, los Coordinadores y Subcoordinadores en ejercicio del cargo de cada uno de los Distritos Electorales Federales de la entidad federativa al que correspondan sus jurisdicciones, así como el Presidente Estatal y el Vicepresidente Estatal de dicha entidad federativa.

c) Cada Distrito Electoral Federal tendrá derecho a un solo voto para la toma de decisiones democráticas en su respectivo Consejo Administrativo.

d) La presidencia estatal correspondiente tendrá derecho a un solo voto.

2. Corresponderá a los integrantes de cada Consejo Administrativo mantener el contacto grupal, directo, constante y permanente con todos sus homónimos de la entidad federativa donde se ubiquen sus jurisdicciones.

3. El Consejo Administrativo de cada entidad federativa asistirá en tiempo y forma a la Asamblea Ordinaria de su jurisdicción, con todos los militantes que el Reglamento de Encuentros y Dirigentes señale.

4. El Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente precisará los procedimientos, facultades y obligaciones del Consejo Administrativo.

#### **Artículo 43 – JUNTAS ADMINISTRATIVAS DEL PARTIDO IMPERIALISTA**

1. El P.I.O. tendrá una sola Junta Administrativa del Partido Imperialista en cada entidad federativa del país.

2. Cada Junta Administrativa del Partido Imperialista realizará trimestralmente una Asamblea Ordinaria con todos los militantes de la entidad federativa correspondiente según el Reglamento de Encuentros y Dirigentes señale.

3. En la Asamblea Ordinaria se realizarán:

a) La elección de representantes internos y precandidatos de la localidad correspondiente según lo establecido en el Manual Electoral del Partido Imperialista de Occidente; el Reglamento de Encuentros y Dirigentes y el Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente;

b) La construcción de Plataforma Electoral anual de la localidad correspondiente;

c) Anuncios y convocatorias; y

d) Cualquier otro que el Comité Administrativo del Partido Imperialista señale.

4. La Asamblea Ordinaria evitará a toda costa verse influenciada por agentes externos a la misma y a la militancia del Partido Imperialista de Occidente;

5. La Asamblea Ordinaria estará conformada exclusivamente por militantes y simpatizantes del Partido Imperialista de Occidente, según lo establecido en el Reglamento de Encuentros y Dirigentes.

6. El Reglamento de Encuentros y Dirigentes precisará los procedimientos, facultades y obligaciones de la Asamblea Ordinaria.

7. El Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente precisará los procedimientos, facultades y obligaciones de la Junta Administrativa del Partido Imperialista de Occidente.

#### **Artículo 44 – COMITÉ EJECUTIVO REGENTE**

1. Existirá un solo Comité Ejecutivo Regente a nivel nacional.

a) Será función del Comité Ejecutivo Regente sincronizar las actividades de todas las entidades federativas pertenecientes a la federación política de la Nación Mexicana, entre sí y con la Plataforma Electoral Nacional vigente.

b) Serán miembros permanentes del Comité Ejecutivo Regente, los Presidentes y Vicepresidentes en ejercicio del cargo de cada una de las entidades federativas, así como el Presidente Nacional del Partido Imperialista de Occidente y el Vicepresidente Nacional del Partido Imperialista de Occidente.

c) Cada entidad federativa tendrá derecho a un solo voto para la toma de decisiones democráticas del Comité Ejecutivo Regente.

d) La presidencia nacional del Partido Imperialista de Occidente tendrá derecho a un solo voto.

2. Corresponderá a los integrantes del Comité Ejecutivo Regente mantener el contacto grupal, directo, constante y permanente con todos sus homónimos a nivel nacional.

3. El Comité Ejecutivo Regente asistirá en tiempo y forma a la Máxima Asamblea Regente Imperialista de América, con todos los militantes que el Reglamento de Encuentros y Dirigentes señale.

4. El Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente precisará los procedimientos, facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Regente.

#### **Artículo 45 – COMITÉ ADMINISTRATIVO DEL PARTIDO IMPERIALISTA**

1. El P.I.O. tendrá un solo Comité Administrativo del Partido Imperialista.

2. El Comité Administrativo del Partido Imperialista convocará anualmente a una Máxima Asamblea Regente Imperialista de América y la realizará con todos los militantes que el Reglamento de Encuentros y Dirigentes señale.

3. En la Máxima Asamblea Regente Imperialista de América se llevarán a cabo:



- a) La elección de los representantes internos y precandidatos de la localidad correspondiente según lo establecido en el Manual Electoral del Partido Imperialista de Occidente; el Reglamento de Encuentros y Dirigentes y el Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente;
  - b) La construcción de Plataforma Electoral anual de la localidad correspondiente;
  - c) Anuncios y convocatorias; y
  - d) Cualquier otro que el Comité Administrativo del Partido Imperialista determine.
4. La Máxima Asamblea Regente Imperialista de América evitará a toda costa verse influenciada por agentes externos a la misma o a la militancia del Partido Imperialista de Occidente;
  5. La Máxima Asamblea Regente Imperialista de América estará conformada exclusivamente por militantes y simpatizantes del Partido Imperialista de Occidente, según lo establecido en el Reglamento de Encuentros y Dirigentes.
  6. El Reglamento de Encuentros y Dirigentes precisará los procedimientos, facultades y obligaciones de la Máxima Asamblea Regente Imperialista de América.
  7. El Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente precisará los procedimientos, facultades y obligaciones del Comité Administrativo del Partido Imperialista.

#### **Artículo 46 – REAL ESTADO IMPERIAL**

1. La máxima autoridad del Partido Imperialista de Occidente reside en el Real Estado Imperial.
2. El Real Estado Imperial se reunirá sólo una vez, sexenalmente y convocará a participar a todos los militantes que el Reglamento de Encuentros y Dirigentes señale.
3. Son competencias del Real Estado Imperial:
  - a) Ratificar y en su caso revocar a los integrantes del Comité Administrativo del Partido Imperialista o del Colegio Occidental de Cuadros;
  - b) Analizar los seis Jornales Ordinarios del Comité Administrativo del Partido Imperialista, así como los respectivos Jornales Extraordinarios, que correspondan al tiempo transcurrido desde el último Real Estado Imperial;
  - c) Tomar decisiones relativas al patrimonio del Partido Imperialista de Occidente que no sean competencia de otros órganos del Partido;
  - d) Las reformas de los Estatutos Generales del Partido Imperialista de Occidente.  
Para ello, el Comité Administrativo del Partido Imperialista realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de la Máxima Asamblea Regente Imperialista de América, de los militantes del Partido Imperialista de Occidente, órganos estatales y distritales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una vez aprobado por el Comité Administrativo del Partido Imperialista el

proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de todos los convocados al Real Estado Imperial con por lo menos 364 días naturales de anticipación a la fecha de su celebración;

e) La transformación del Partido Imperialista de Occidente o su fusión con otra agrupación.

Para ello, el Comité Administrativo del Partido Imperialista realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de los militantes del Partido Imperialista de Occidente, órganos estatales y distritales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una vez aprobado por el Comité Administrativo del Partido Imperialista el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de todos los convocados al Real Estado Imperial con por lo menos 364 días naturales de anticipación a la fecha de su celebración;

f) Actualizar el Plan Maestro.

Para ello, el Comité Administrativo del Partido Imperialista realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de los militantes del Partido Imperialista de Occidente, órganos estatales y distritales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una vez aprobado por el Comité Administrativo del Partido Imperialista el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de todos los convocados al Real Estado Imperial con por lo menos 364 días naturales de anticipación a la fecha de su celebración;

g) Actualizar el Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente.

Para ello, el Comité Administrativo del Partido Imperialista realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de los militantes del Partido Imperialista de Occidente, órganos estatales y distritales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una vez aprobado por el Comité Administrativo del Partido Imperialista el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de todos los convocados al Real Estado Imperial con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de su celebración;

h) Actualizar el Curso de Militancia.

Para ello, el Comité Administrativo del Partido Imperialista realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de los militantes del Partido Imperialista de Occidente, órganos estatales y distritales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una vez aprobado por el Comité Administrativo del Partido Imperialista el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de todos los convocados al Real Estado Imperial con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de su celebración;

i) Actualizar el Código de Paz.

Para ello, el Comité Administrativo del Partido Imperialista realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de los militantes del Partido Imperialista de Occidente, órganos estatales y distritales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una vez aprobado por el Comité Administrativo del Partido Imperialista el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de todos los convocados al Real Estado Imperial con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de su celebración;

j) Actualizar el Manual de Perpetuación Histórica del Partido Imperialista de Occidente.

Para ello, el Comité Administrativo del Partido Imperialista realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de los militantes del Partido Imperialista de Occidente, órganos estatales y distritales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una vez aprobado por el Comité Administrativo del Partido Imperialista el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de todos los convocados al Real Estado Imperial con por lo menos 45 días naturales de anticipación a la fecha de su celebración;

k) Actualizar el Manual Electora del Partido Imperialista de Occidente.

Para ello, el Comité Administrativo del Partido Imperialista realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de los militantes del Partido Imperialista de Occidente, órganos estatales y distritales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una vez aprobado por el Comité Administrativo del Partido Imperialista el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de todos los convocados al Real Estado Imperial con por lo menos 364 días naturales de anticipación a la fecha de su celebración;

l) Actualizar el Reglamento de Encuentros y Dirigentes.

Para ello, el Comité Administrativo del Partido Imperialista realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de los militantes del Partido Imperialista de Occidente, órganos estatales y distritales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una vez aprobado por el Comité Administrativo del Partido Imperialista el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de todos los convocados al Real Estado Imperial con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de su celebración;

m) Actualizar el Corso de Colonos Imperialistas.

Para ello, el Comité Administrativo del Partido Imperialista realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de los militantes del Partido Imperialista de Occidente, órganos estatales y distritales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una vez aprobado por el Comité Administrativo del Partido Imperialista el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de todos los convocados al Real Estado Imperial con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha de su celebración;

n) La puesta a votación de todos los militantes, de la disolución del Partido Imperialista de Occidente y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la institución, en los términos que establezca la legislación electoral vigente y los presentes Estatutos Generales;

ñ) Cualquier otro asunto trascendental para la vida del Partido Imperialista de Occidente, la nación mexicana o el mundo, que amerite.

4. Los acuerdos del Real Estado Imperial deberán aprobarse de forma unánime por el 100% de los votos.

5. Las resoluciones del Real Estado Imperial deberán ser publicadas en los medios oficiales del Partido Imperialista de Occidente.

6. El Real Estado Imperial evitará a toda costa verse influenciado por agentes externos a la misma o a la militancia del Partido Imperialista de Occidente;

7. El Real Estado Imperial estará conformado exclusivamente por militantes y simpatizantes del Partido Imperialista de Occidente, según lo establecido en el Reglamento de Encuentros y Dirigentes.

8. El Orden Jerárquico del Partido Imperialista de Occidente precisará los procedimientos, facultades y obligaciones del Real Estado Imperial.

#### **Artículo 47 – DISOLUCIÓN DEL PARTIDO IMPERIALISTA DE OCCIDENTE**

1. El Partido Imperialista de Occidente sólo podrá disolverse por acuerdo del Real Estado Imperial convocado de forma Ordinaria para tal efecto, con la asistencia mínima del ochenta y cinco por ciento de los militantes convocados según lo establecido en el Reglamento de Encuentros y Dirigentes; y con la totalidad de los votos computables en conformidad con dicha disolución.

2. En caso de disolución, el mismo Real Estado Imperial designará a tres liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial. El activo neto que resulte se aplicará a otra asociación o sociedad que tenga los mismos fines que el Partido Imperialista de Occidente, a la Universidad Nacional Autónoma de México o a una institución de beneficencia, según acuerde el Real Estado Imperial.

## TRANSITORIOS

### **Artículo 1º.**

Los Estatutos Generales del Partido Imperialista de Occidente aprobados por el Iº Real Estado Imperial el lunes 07 de enero de 2019, entrarán en vigor de manera absoluta una vez registrado legalmente el Partido Imperialista de Occidente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral.

### **Artículo 2º.**

Previo a la entrada en vigor de los presentes Estatutos Generales del Partido Imperialista de Occidente, los asuntos que lo ameriten serán resueltos por el Comité Administrativo del Partido Imperialista apoyado por el Comité Ejecutivo Regente, conforme a lo establecido en la Declaración de Principios del Partido Imperialista de Occidente y los presentes Estatutos Generales.

### **Artículo 3º**

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos Generales debidamente aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quedan derogadas todas las disposiciones provisionales que se opongan a los presentes Estatutos Generales.

### **Artículo 4º**

Se autoriza y faculta al Comité Administrativo del Partido Imperialista para que, en caso de ser necesario realice la sincronización de la numeración consecutiva y las modificaciones, adiciones, adecuaciones de corrección o estilo de los presentes Estatutos Generales del Partido Imperialista de Occidente, según las indicaciones del Instituto Nacional Electoral, a efecto de reducir la interpretación que los mismos y que cumplan con las disposiciones sobre la materia que establece la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos y las leyes relativas a la materia electoral.